Ley Nº 91, que agrega un párrafo al Art. 17 de la Ley Nº 36, del 17 de octubre de 1965, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas.
(G. O. Nº 9021, del 18 de Enero de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 91

Art. 1.- Se agrega un párrafo al artículo 17 de la Ley Nº 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, de fecha 17 de octubre de 1965, con el siguiente texto:

Art. 17.—

Párrafo.--Cuando un Departamento Gubernamental necesite importar armas o cápsulas para los mismos, deberá hacerlo por la vía del Intendente General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas, previa autorización del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y siete, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario Ad-hoc.

Fernando Hernández Pérez,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PRIMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los catorce días del mes de enero, de mil novecientos sesenta y siete, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 92, que deroga la Ley Nº 542, del 17 de diciembre de 1964, sobre tarifa para salones de billar o piña y restablece el acápite S-1, Sección I del Capítulo VIII de la Ley Nº 4456, sobre patentes, del 24 de mayo de 1956.

(G. O. Nº 9021, del 18 de Enero de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 92

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 542, de fecha 17 de diciembre de 1964, que establece RD$200.00 de impuesto se-